



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 024 P

• 06 marzo de 2019.

MESA DIRECTIVA

Dip. José Antonio Salas Valencia

Presidencia

Dip. Fermín Bernabé Bahena

Vicepresidencia

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Primera Secretaría

Dip. Yarabí Ávila González

Segunda Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias

Tercera Secretaría

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

*Director General de Servicios de
Apoyo Parlamentario*

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

*Coordinadora de Biblioteca, Archivo
y Asuntos Editoriales*

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Dalila Zavala López, María Guadalupe Arévalo Valdés, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON CARÁCTER DE
DICTAMEN QUE CONTIENE DECRETO
PORELQUESE REFORMA EL ARTÍCULO
CUARTO DEL DECRETO 565,
APROBADO EL 13 DE SEPTIEMBRE DE
2015 POR LA LXXII LEGISLATURA;
Y EL QUINTO DEL DECRETO 552,
APROBADO EL 28 DE FEBRERO DE
2018 POR LA LXXIII LEGISLATURA,
PRESENTADA POR LA COMISIÓN DE
IGUALDAD DE GÉNERO.

Dip. José Antonio Salas Valencia,
 Presidente de la Mesa Directiva
 del Congreso del Estado de
 Michoacán de Ocampo.
 Presente.

Las suscritas, diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, en ejercicio de la facultades que nos confieren los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los numerales 8° fracción II, 64 fracción V, 234, 235, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar a ésta Soberanía *Iniciativa con Proyecto de Dictamen por el que se reforma el Artículo Cuarto del Decreto 565 aprobado el 13 de septiembre de 2015 por la Septuagésima Segunda Legislatura, y el Quinto del Decreto 552 aprobado el 28 de febrero de 2018*, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que los diputados integrantes de la Septuagésima Segunda Legislatura, en Sesión de Pleno de fecha 13 trece de Septiembre de 2015, aprobaron el Decreto número 565, mediante el cual se instituye la Condecoración “Michoacanas por Michoacán”, publicado en la Octava Sección del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha 29 de Septiembre de 2015.

Posteriormente, los diputados integrantes de la Septuagésima Tercera Legislatura, en Sesión de Pleno de fecha 28 de febrero de 2018, aprobaron el Decreto número 552, mediante el cual se instituye la Condecoración “La Mujer Michoacana”, publicado en la Décima Tercera Sección del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha 7 de marzo de 2018.

En este orden de ideas es de resaltar que mediante la reforma aprobada en el decreto 552 se cambió de denominación la Condecoración, concatenado a ésta se cambió el formato de entrega de la misma, pasando de ser entregada en Sesión Solemne del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 8 de marzo de cada año, a ser en el Salón de Recepciones “José María Morelos y Pavón” de este Palacio Legislativo en el mes de Marzo de cada año, mediante Acto Solemne que se celebrará en la fecha que se determine en la convocatoria correspondiente.

Ahora bien, en esa serie de modificaciones realizadas en el decreto 552 se omitió incluir para reforma el Artículo Cuarto del referido decreto, el

cual precisa las características que debe contener la Condecoración a entregarse, siendo una medalla con medidas y dimensiones precisadas en dicho artículo, debiendo llevar el nombre de quien haya de recibirla, fecha en que se entrega y la leyenda “Michoacanas por Michoacán”, leyenda que queda desfasada de la instauración de la Condecoración vigente: “La Mujer Michoacán”; por tal motivo, resulta necesario que en un acto de armonización, se deba modificar la leyenda a plasmarse en dicha medalla.

Que de la lectura del decreto multicitado se aprecia que hay un error de redacción y técnica legislativa en el Artículo Quinto, mismo que carece de la palabra “Artículo”, lo cual resulta confuso y por ende se propone se incorpore la misma al texto del decreto.

Derivado de lo anterior, las diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar ante esta Honorable Asamblea, iniciativa con proyecto de Dictamen por el que se reforman los Artículos Cuarto y Quinto del Decreto 565 aprobado el 13 de Septiembre de 2015 por la Septuagésima Segunda Legislatura.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 44 fracción I Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 52 fracción I, 53, 62 fracciones XI, 77, 243, 244, y 246 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las diputadas que integramos la Comisión de Igualdad de Género, nos permitimos someter a consideración del Pleno de esta Legislatura el siguiente Proyecto de

DECRETO

Primero. Se reforma el Artículo Cuarto del Decreto Legislativo Número 565 aprobado el 13 de septiembre de 2015 por la Septuagésima Segunda Legislatura, para quedar como sigue:

Artículo Primero...

Artículo Segundo...

Artículo Tercero...

Artículo Cuarto. La Condecoración consistirá en una medalla circular de plata, bañada en oro, de 18 quilates, de 5 centímetros de diámetro y 5 milímetros de espesor, en cuyo anverso estará grabado el Escudo del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nombre de quien haya de recibirla, fecha en

que se entrega y la leyenda “La Mujer Michoacana”, montada en base de madera de medidas 15.5 cm de ancho por 20.50 cm de largo, con una lámina de latón de 10 cm de ancho por 15 cm de largo.

Segundo. Se reforma el Quinto del Decreto 552 aprobado el 28 de febrero de 2018, para quedar como sigue:

Artículo Quinto...

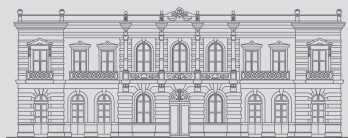
TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 22 días del mes de febrero de 2019.

Atentamente

Comisión de Igualdad de Género: Dip. Lucila Martínez Manríquez, *Presidenta*; Dip. Araceli Saucedo Reyes, *Integrante*; Dip. Zenaida Salvador Brígido, *Integrante*.



L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx